

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMO FÓRMULA DE EMPENDIMIENTO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO: UN ANÁLISIS ECONÓMICO- FINANCIERO

Sonia MARTÍN LÓPEZ (soniamartinlopez@ccee.ucm.es) Universidad Complutense de
Madrid

RESUMEN

La capitalización del desempleo es una herramienta que, desde el año 1985, ha contribuido a la reinserción laboral de aquellas personas que habían perdido su empleo anterior, y les restaban por percibir al menos tres mensualidades de la prestación por desempleo de nivel contributivo. Dicha herramienta ha favorecido el emprendimiento, contribuyendo a la generación de empleo de calidad y estable, y no sólo ha desempeñado un papel relevante en los últimos años, sino que puede cobrar aún mayor protagonismo en los momentos de ralentización y recesión económica, cuando es más difícil conseguir un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Los recursos financieros percibidos de esta forma pueden utilizarse para incorporarse como socio trabajador a una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, a una Sociedad Laboral, o para darse de alta como autónomo. En este trabajo se estudia la incorporación como socio trabajador a una sociedad cooperativa de trabajo asociado de nueva creación, analizando las diferentes posibilidades y determinando en que casos es más beneficioso utilizar dicha prestación para realizar las aportaciones al capital social, o para cubrir las cuotas derivadas de la Seguridad Social.

ABSTRACT

The receipt of unemployment benefit in a lump sum payment is a tool that, since 1985, has enabled to the labour reincorporation of those persons who had lost their previous employments, and they had at least three monthly salaries of the presentation for unemployment of contributing level. The above mentioned tool has favored the entrepreneurship, an enabled the creation of several professional initiatives that have contributed to the generation of stable employment, and not only it has played a role relevant in the last years, but it can receive still major protagonism in the moments of slowing down and economic recession, when it is more difficult to obtain a job.

The financial resources perceived of this form can be in use for joining as a member of an associated labour cooperative, or employee owned company, or as a freelancer. In this study it is analyzed the incorporation as a member of an new associated labour cooperative, studying the different possibilities and determining the case that is more beneficial to use the above mentioned receipt of unemployment to realize the contributions to the share capital, or to cover the quotas from the National Health Service.

1. LA CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO

La capitalización por desempleo, o prestación por desempleo en pago único, es una medida de fomento de empleo que permite al beneficiario (desempleado con derecho a una prestación contributiva por desempleo) a percibir el valor actual del importe de la citada prestación. Desde su implantación, en 1985, los requisitos para tener acceso a la misma se han ido modificando¹ (ver Tabla 1).

Tabla - 1 Etapas de la Capitalización por desempleo en pago único

Etapas	Regulación normativa	Requisitos de acceso	
		Socios de SC o SL	Autónomos
PRIMERA	Desde la aparición del R.D. 1044/85 hasta la promulgación de la Ley 22/1992.	Ser socio de: • SC • SAL	Destino: Inversión Iniciar actividad como trabajador autónomo.
SEGUNDA	Desde la aparición de la Ley 22/1992 hasta la entrada en vigor de la Ley 50/1998.	Destino: inversión Ser socio de: • SC • SAL	
TERCERA	Desde la promulgación de la Ley 50/1998 hasta la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002.	Destino: inversión. Ser socio de: • SC • SL	Iniciar actividad como trabajador autónomo solo si se acredita minusvalía $\geq 33\%$
CUARTA	Desde la aparición del Real Decreto-Ley 5/2002 hasta la entrada en vigor de la Ley 45/2002.	Destino: inversión (empresas y autónomos con minusvalía $\geq 33\%$, si restan cantidades de percibir estos colectivos pueden subvencionar las cuotas de la Seguridad Social) y financiación de cuotas de la Seguridad Social (resto de trabajadores autónomos). Ser socio de: • SC • SL	Iniciar actividad como trabajador autónomo.
QUINTA y SEXTA	Desde la entrada en vigor de la Ley 45/2002 hasta la aparición de la Ley 36/2003, y desde entonces hasta la aprobación del Real Decreto 1413/2005.	Destino: inversión y financiación de cuotas de la S.S. Ser socio de: • SC • SL	Iniciar actividad como trabajador autónomo. Destinar máx 20% a inversión, y 80% para la financiación de las cuotas de la S.S. cuando no tenga una minusvalía $\geq 33\%$.
SÉPTIMA	Situación actual: Real Decreto 1413/2005.	Destino: inversión y financiación de cuotas de la S.S. Ser socio de: • SC • SL	Iniciar actividad como trabajador autónomo. Destinar máx 40% a inversión, y 60% para la financiación de las cuotas de la S.S. cuando no tenga una minusvalía $\geq 33\%$.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: SC (Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado).
SAL (Sociedad Anónima Laboral)
SL (Sociedad Laboral, Anónima o Limitada)

En la actualidad es necesario que al beneficiario le resten al menos tres mensualidades de la prestación, que no hayan utilizado esta medida en los cuatro años anteriores, y que inicien una actividad empresarial en uno de los siguientes colectivos²:

- Como socios trabajadores con contrato estable en una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado (SC) o en una Sociedad Laboral (SL). Dentro de este apartado hay que diferenciar si:

¹ CAÑAL RUIZ, J. M y RUBIO DE MEDINA, M. D. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, 2003, nº 68, p. 108-109.

² MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: Bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*, nº 52, agosto, 2005, p. 307 – 333.

- Se trata de una sociedad ya existente (siempre que si hubiera existido una relación laboral previa ésta sea inferior a 24 meses).
 - Se trata de una sociedad de nueva creación antes de su constitución.
 - Se trata de una sociedad de nueva creación después de su constitución.
- Como trabajadores autónomos (TA) desarrollando una actividad empresarial y dándose de alta en la Seguridad Social³.

A la hora de determinar el destino de los fondos percibidos en la prestación por desempleo en pago único, se pueden diferenciar tres casos (ver Tabla 2); subvencionar la aportación al capital social o gastos iniciales; financiar las cuotas a la Seguridad Social; o destinar parte a la financiación de la aportación al capital social o la inversión inicial, y el resto a las cuotas de la Seguridad Social.

Tabla - 2 Modalidades de pago único a las que se pueden destinar los fondos recibidos

Destino de los fondos percibidos	Socios trabajador de SC o de SL	Trabajador Autónomo
Subvencionar la aportación al capital social o la inversión inicial	Si se aporta la cantidad total al capital social se puede obtener durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo mes a mes: -Subvención del 50% de las cuotas de la SS calculadas sobre la base mínima (autónomos) -Subvención del 100% de la cotización del trabajador	Máximo 40% para subvencionar la inversión inicial. (No hay límite si tiene un grado de minusvalía $\geq 33\%$)
Subvencionar sólo las cuotas a pagar a la Seguridad Social (SS)	Destina la cantidad total a subvencionar las cuotas a la SS	Destina la cantidad total a subvencionar las cuotas a la SS
Destinar una parte a subvencionar la aportación al capital social o a la inversión inicial, y el resto a subvencionar las cuotas a pagar a la Seguridad Social	Si la cantidad que aporta a la sociedad es inferior a la prestación por desempleo pendiente de percibir, puede destinar el resto a financiar las cuotas de la SS.	Máximo el 40% para subvencionar la inversión inicial, y el resto (mínimo del 60%) para subvencionar las cuotas de SS (No hay límite si tiene un grado de minusvalía $\geq 33\%$)

Fuente: Elaboración propia.

Nota: SC (Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado).

2. LA CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO EN EL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

A lo largo de los años se ha ido incrementando el número de beneficiarios de la capitalización del desempleo, poniéndose de manifiesto la buena acogida de esta medida entre los desempleados. Teniendo en cuenta el total de personas beneficiarias de las prestaciones por desempleo se observa que de los más de 1.420.000 beneficiarios en el 2007, el 54,88 por ciento recibe una prestación de tipo contributivo. La variación del nivel contributivo con respecto al asistencial ha pasado de un 42,97 por ciento en 1995 a un 54,88 por ciento en 2007.

³ MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Valoración financiera de las propuestas alternativas de modificación del régimen de capitalización por desempleo para el colectivo de los trabajadores autónomos. *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, nº 87, tercer cuatrimestre, 2005, p. 139-164.

Dentro de la prestación contributiva, el número de beneficiarios que han optado por la capitalización pone de manifiesto un aumento tanto en el número de personas como en el porcentaje. El incremento se hace especialmente significativo a partir del año 2003, en el que se superan las 30.000 personas llegando a rebasar la cifra de 90.400 en el año 2005 y de 154.400 en el 2007. Por otra parte, se pasa del 4,88 por ciento del total de los beneficiarios de nivel contributivo en 2003 al 6,98 por ciento en el 2005, y el 10,87 por ciento en el 2007.

Tabla - 3 Beneficiarios de prestaciones por desempleo (en miles de personas)

	Total	Nivel contributivo	Nivel asistencial	Tasa de nivel contributivo	Capitalización	Tasa de Capit/NC	Tasa de Cap/Total
1995	1.458,80	626,90	831,90	42,97%	8,174	1,30%	0,56%
1996	1.342,30	592,60	749,70	44,15%	7,541	1,27%	0,56%
1997	1.240,80	530,70	710,10	42,77%	7,144	1,35%	0,58%
1998	1.130,10	462,30	667,80	40,91%	8,931	1,93%	0,79%
1999	1.051,80	440,80	611,00	41,91%	9,384	2,13%	0,89%
2000	1.042,70	446,70	596,10	42,84%	10,833	2,43%	1,04%
2001	1.099,60	501,30	598,40	45,59%	11,950	2,38%	1,09%
2002	1.195,40	565,90	629,50	47,34%	11,873	2,10%	0,99%
2003	1.206,70	630,40	576,20	52,24%	30,795	4,88%	2,55%
2004	1.262,40	663,10	560,00	52,52%	61,560	9,28%	4,88%
2005	1.295,20	687,00	558,50	53,04%	90,468	13,17%	6,98%
2006	1.330,40	720,40	558,70	54,15%	125,944	17,48%	9,47%
2007	1.421,50	780,20	575,70	54,88%	154,473	19,80%	10,87%

Fuente: Elaboración a partir de los datos sobre prestación del desempleo facilitados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. [En línea]. [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2008]. Disponible en *Internet*: <http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd1_top_EXCEL.htm> y <http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm>

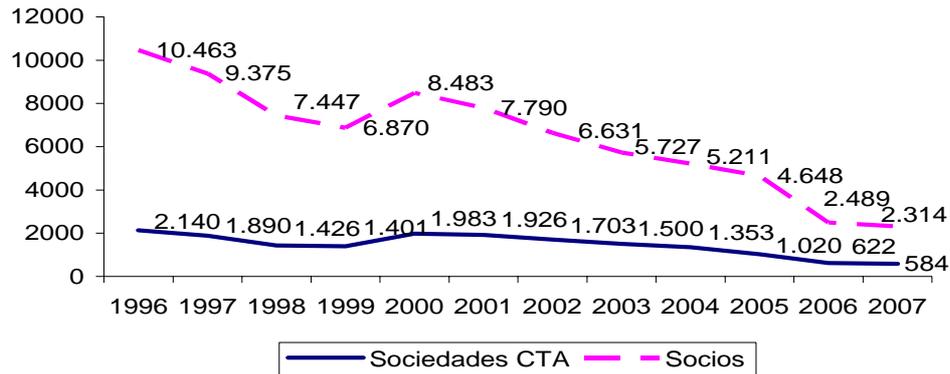
El 2003 supone un punto de inflexión en la capitalización del desempleo, y a partir de ese año experimenta un crecimiento muy significativo, llegándose a cuadruplicar las tasas alcanzadas hasta ese año.

El número medio de días capitalizados por trabajador ha disminuido de los 521 del año 1996 a los 136, en el año 2007. Desde el año 1996 al 2001, la caída fue paulatina de tal forma que se redujo en un 12,28 por ciento. La caída más brusca tuvo lugar el año 2003 donde se pasó de los 413 días del 2002 a los 184, lo que supuso una reducción en el número de días de más del 124 por ciento. A partir, de ese año se ha mantenido la tendencia de reducción del número de días pero de forma más moderada, hasta que en el año 2006 ha tenido lugar un repunte (140 días), no obstante, en el 2007 continúa reduciéndose (136 días).

El importe líquido percibido por trabajador ha disminuido considerablemente durante los últimos años como consecuencia de la importante reducción de los días capitalizados, situándose en unos 3.888 euros a finales del 2007 frente a los 10.617 euros del 2001. La caída más importante se produjo entre los años 2002 y 2003, reduciéndose el importe percibido en más de la mitad, situándose en el 2003 en 4.544 euros. Desde el 2003 al 2005 (3.075 euros) la tendencia ha sido decreciente, no obstante, en el año 2006 dicha tendencia se ha visto truncada al haberse incrementado el número medio de días capitalizados por trabajador, situándose en 4.166 euros, pero en el año 2007 se recupera la tendencia de los años precedentes, siendo el importe líquido percibido de 3.888 euros.

La utilización de la capitalización por desempleo para adquirir la condición de socio de una SC se encuentra condicionada por la reducción del número de estas sociedades constituidas desde 1996, que en el año 2005 se situó en 1.020 nuevas cooperativas, en 2006 en 622, y en 2007 en 584. La evolución del número de socios muestra una reducción aún mayor, ya que de los 10.463 del año 1996, se ha pasado a los 4.648 en el año 2005, a los 2.489 en el año 2006, y a los 2.314 en el año 2007. Durante este período tan sólo mencionar un repunte durante el año 2000.

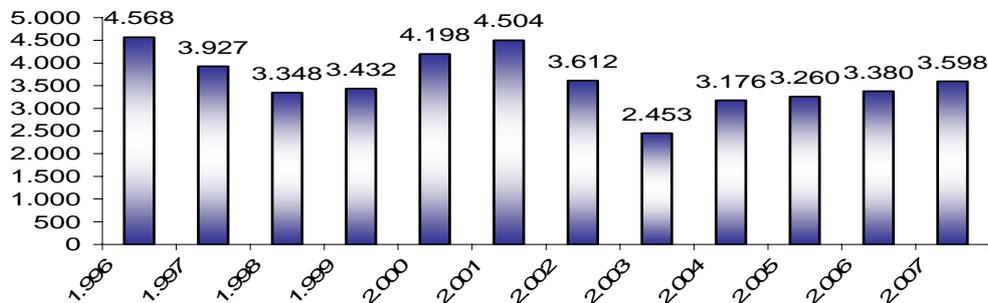
Gráfico - 1 Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado constituidas y socios iniciales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. [En línea]. [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2008]. Disponibles en *Internet*: <http://www.mtas.es/empleo/economia-soc/BaseDeDatos/CoopConstituidasLaboRegistradas/2007/3trim/COOG6.pdf>

Por lo que respecta a la capitalización del desempleo por parte de aquellos trabajadores que se han incorporado como socios de cooperativas se situó en 2007 en 3.598 beneficiarios de la prestación contributiva. En la evolución se muestra una tendencia decreciente hasta el año 1999, mientras que en los años 2000 y 2001 presenta un incremento. Sin embargo, a partir de 2001 el número de personas que optan por esta alternativa muestra de nuevo tendencia decreciente hasta el año 2003, donde se produce un nuevo incremento que continúa hasta la actualidad.

Gráfico - 2 Capitalización del desempleo por socios de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre prestación del desempleo facilitados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. [En línea]. [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2008]. Disponible en *Internet*: http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/PRD/prd2_top_HTML.htm

Analizando la tendencia en la creación de cooperativas y en los datos de capitalización se observa una importante correlación entre ambas, que se pone de manifiesto en la tendencia decreciente y en el repunte del año 2000. No obstante, en los años comprendidos entre el 2004 y el 2007, aunque el número de SC constituidas se ha reducido, sin embargo, el número de socios que se incorporan a dichas sociedades utilizando la capitalización del desempleo se ha incrementado.

3. VALORACIÓN FINANCIERA DE LA CAPITALIZACIÓN POR DESEMPLEO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Si tomamos como referencia la incorporación como socio trabajador a una SC y los posibles destinos de la prestación, se obtienen las alternativas recogidas en la Tabla 5. Entre ellas⁴ se analizan los casos de incorporación a una SC de nueva creación, antes de su constitución, por lo que nos encontramos tres opciones:

- Aportar la cantidad total al capital social.
- Aportar parte al capital social y el resto para pagar las cuotas SS.
- Utilizar toda la prestación para pagar las cuotas a la SS.

Tabla - 4 Alternativas de las que dispone el desempleado para tomar la decisión óptima como socio de una cooperativa de trabajo asociado.

Opción	Nueva / Existente	Antes o Después C.	Modalidad
Socio Trabajador de una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Nueva Creación	Antes de Constitución	Aportar la cantidad total al capital social.
			Aportar parte al capital social y el resto a las cuotas SS.
			Todo para pagar las cuotas a la SS
	Existente	Después de Constitución	Aportar la cantidad total al capital social.
			Aportar parte al capital social y el resto a las cuotas SS.
			Todo para pagar las cuotas a la SS

Fuente: Elaboración propia.

Para poder tomar la mejor decisión el beneficiario que se plantee utilizar su prestación por desempleo para pasar a formar parte de un SC de nueva creación antes de su constitución ha de ser capaz de determinar la alternativa óptima. Para ello, es preciso analizar la composición de los flujos netos que percibiría en cada una de las alternativas, y elegir aquella que le reporte mayores beneficios. Para ello se plantea la terminología incluida en el Cuadro 1.

⁴ MARTÍN LÓPEZ, S. El impacto de la prestación del pago único de la prestación del desempleo en la creación de Sociedades Laborales: un análisis financiero mediante la aplicación de técnicas del análisis multivariante. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. (Dir Tesis). Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 2007. Un estudio analítico de la conveniencia o no de solicitar el abono de la prestación por desempleo en pago único puede verse en: ARAGONÉS GONZÁLEZ, J.R; GÓMEZ APARICIO, A.P y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. Estudio de la capitalización del desempleo como vía para la creación de empleo en empresas de participación. En: *Actas del VII Congreso Nacional y III Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM)*. Tomo I, junio, 1993

Cuadro1. Términos utilizados para la valoración económica.

VAFC_j: Valor Actual de los Flujos de Caja que se obtienen según las distintas alternativas, $j = 1, 2, 3$.

A: Desembolso inicial.

Q_j: Flujos de Caja que se perciben con cada una de las alternativas posibles durante el horizonte temporal establecido para la comparación.

Ah: Ahorros personales del trabajador o préstamos realizados por familiares o amigos, que no impliquen gastos financieros tales como comisiones o intereses. Dichos ahorros personales también pueden proceder de la indemnización percibida por el despido del trabajador del empleo anterior.

Fi: Financiación ajena, normalmente a través de entidades de crédito.

GC: Gastos de constitución de la empresa.

C: Valor de la capitalización por desempleo a la que se tendría derecho en función del tiempo cotizado a la Seguridad Social previo a la situación de desempleo.

i_{BE}: Tipo de interés del Banco de España que se establece en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

n_i: Momento en el que se agota el derecho a percibir bien la prestación por desempleo en su modalidad de pago único o bien el cobro del desempleo. Ha de ser superior o igual a tres mensualidades. Expresado en años.

n_c: Horizonte temporal para la comparación de las distintas alternativas posibles, se calcula como el $Max(n_j)$, siendo "j" cada una de las alternativas disponibles, $j = 1, 2, 3$. Expresado en años.

REX: Parte de la prestación por desempleo percibida que se considera exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de 12.020,24€ Para el cómputo de dicho límite se tienen en cuenta las cantidades destinadas a financiar la aportación inicial al capital social o parte de las inversiones necesarias para el inicio de la actividad, según el caso.

t_i, t_i' y t_i'': Tipo impositivo efectivo al que tiene que tributar el contribuyente.

w_i: Salario bruto que percibe el trabajador como remuneración por su trabajo, bien sea como socio trabajador en una SC o en una SL, o el rendimiento obtenido de la actividad cuando se trate de un trabajador autónomo, o el salario bruto que recibe el trabajador en el nuevo empleo por cuenta ajena.

ω: Es el porcentaje del resultado que se destina a dotar el fondo de reserva voluntario, a dotar en un porcentaje superior al establecido legalmente el fondo de reserva obligatorio y el fondo de educación y promoción.

P_i: Porcentaje que determina la participación del socio trabajador en la actividad cooperativizada.

RC = Resultado Cooperativo: resultado neto procedente de la actividad cooperativizada realizada con los socios, así como las subvenciones e ingresos financieros relacionados con la misma.

DFRO = En el caso de la contabilidad separada, el Fondo de Reserva Obligatorio, que se dota con el 20 por ciento del resultado cooperativo positivo del ejercicio para la determinación del resultado cooperativo distribuible, siendo

$$DFRO = 0,2 \times RC$$

, con el 50 por ciento del resultado extracooperativo para la determinación del resultado extracooperativo distribuible, siendo $DFRO = 0,5 \times RE$, y con el 50 por ciento del resultado extraordinario, siendo

$$DFRO = 0,5 \times REX$$

. En la contabilidad conjunta, para determinar el resultado cooperativo-extracooperativo distribuible, la dotación al al FRO es del 20 por ciento de la suma del resultado cooperativo y extracooperativo, siendo

$$DFRO = (RC + RE) \times 0,2$$

DFEP = En el caso de la contabilidad separada, el Fondo de Educación y Promoción, que se dota con el 5 por ciento del resultado cooperativo positivo del ejercicio, siendo $DFRO = 0,05 \times RC$. En la contabilidad separada, se dota con el 5 por ciento de la suma del resultado cooperativo y extracooperativo, siendo $DFEP = (RC + RE) \times 0,05$.

t_s = En la contabilidad separada, el tipo impositivo al que tributa la SC en el impuesto de sociedades, que puede ser del 20 por ciento si la sociedad cooperativa está fiscalmente protegida, o el tipo general del IS. En el caso de las sociedades cooperativas especialmente protegidas cuentan con un beneficio fiscal adicional que es la bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, para la determinación del resultado cooperativo distribuible. Mientras que, el tipo impositivo aplicable es el tipo general del IS., y las sociedades cooperativas especialmente protegidas tienen una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, para la determinación del resultado extracooperativo distribuible, y del resultado extraordinario. En la contabilidad conjunta, el tipo impositivo aplicable para la determinación del resultado cooperativo-extracooperativo distribuible es el tipo general del IS.

RE: Resultado extracooperativo, es el que se obtiene del ejercicio de la actividad cooperativizada con terceros.

REX: Resultado extraordinario.

RCED: Resultado distribuible teniendo en cuenta la suma del resultado cooperativo y extracooperativo.

t_{int}: Tipo de interés al que se remunera la aportación del socio al capital social. No puede sobrepasar los 6 puntos por encima del tipo de interés legal del dinero.

CS_i: Aportación del socio al capital social.

δ: Parte de las cuotas a pagar a la Seguridad Social que son subvencionadas. (0%, si no se solicita la ayuda para obtener la subvención de las cuotas a pagar a la SS, 50% si el trabajador está dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos o 100%, si está encuadrado en el Régimen General).

C_{SSI}: Cuotas a pagar a la Seguridad Social. Se consideran como gastos deducibles fiscalmente a la hora de determinar los rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

R'_{RTi}, R''_{RTi} y R'''_{RTi}: Reducción calculada por tramos en función de los rendimientos netos del trabajo.

k: Tipo de descuento aplicable a los flujos netos obtenidos en los distintos periodos para actualizarlos al momento presente. Puesto que la cantidad que se tiene derecho a percibir de la prestación por desempleo en pago único se determina actualizándola según el tipo de interés legal, por homogeneidad, este es el tipo de descuento que se aplica al resto de flujos recibidos.

α: Porcentaje de la cantidad que tiene derecho a percibir el trabajador al optar por la capitalización del desempleo que se aporta al capital social de la empresa.

Fuente: Elaboración propia.

A) Caso 1: Capitalización del desempleo optando por financiar sólo la aportación al capital social antes de la constitución de la misma.

En este caso se estiman los flujos de caja obtenidos por el desempleado que se incorpora como socio trabajador a una SC de nueva creación⁵. Cuando la aportación obligatoria al capital social para adquirir la condición de socio es superior o igual a la prestación del pago único que tiene derecho a percibir, el nuevo socio tendría que cubrir la diferencia aportando sus ahorros⁶ o buscando financiación ajena a través de entidades de crédito. La cantidad percibida en este caso estará exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite de 12.020, 24 €, tributando el exceso como rendimientos del trabajo al tipo marginal que corresponda en cada caso.

La determinación del valor actual de los flujos de caja que percibe el desempleado, que se incorpora como socio trabajador a una SC en el caso 1, se calcula según la siguiente expresión matemática:

$$VAFC_1 = -A + \frac{Q_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_1} \frac{Q_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_1+1}^{n_c} \frac{Q_i}{(1+k)^i}$$

A continuación se analizan cada uno de los términos que componen la expresión general anterior:

Primer término: Desembolso de los gastos de constitución y de la cuota obligatoria correspondiente a la aportación necesaria al capital social para ser socio de la sociedad (A), donde:

$$A = GC + Ah + Fi_1 + C \times (1 + i_{BE})^{-n}$$

Si el importe percibido de la capitalización del desempleo $[C \times (1 + i_{BE})^{-n}]$ fuera menor que la cuota obligatoria, el nuevo socio tendría que obtener la diferencia, bien recurriendo a sus ahorros personales o a préstamos familiares (Ah), o solicitando un préstamo en una entidad bancaria (Fi_1).

Segundo término: Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1.

$$Q_1 = w_1 - C_{SS1} \times (1 - \delta) + RETC_1 + RCS_1 - [\max((C \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx); 0)] \times t_{10} - [(w_1 - C_{SS1} \times (1 - \delta) - R_{RT1}) \times t_{11} - (\max((RETC_1 - 1.500); 0) + RCS_1) \times 0,18]^{-1/2}$$

⁵ GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C y LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G. Las empresas de Trabajo Asociado (las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Anónimas Laborales y las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Trabajo Asociado). Manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero. En: VARIOS. *Inquirens, docens, ducens. Homenaje al Prof. Dr. D. Emilio SOLDEVILLA GARCÍA*. País Vasco Universidad: Milladoiro, p. 217-230. CIRIEC-España, nº 22, 1996, p. 59-80.

⁶ Parte pueden proceder de indemnizaciones. ESPAÑA. LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, *Boletín Oficial del Estado*, nº 285, de 29 de noviembre. Según el artículo 7 letra e, estarán exentas de tributar en este impuesto en la cuantía obligatoria según el Estatuto de los Trabajadores; y REAL DECRETO 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, nº 78, de 31 de marzo, artículo 1, en el que se establece que la desvinculación de la empresa no será efectiva si en los tres años siguientes vuelve el trabajador vuelve a prestar sus servicios en ella.

⁷ ESPAÑA. LEY 35/2006, ..., *opus cit.*, artículo 7, letra n. Si el desempleado que se convierte en autónomo es discapacitado dicho límite no es efectivo. Para consolidar el derecho a la exención es necesario que el trabajador autoempleado permanezca en su nuevo puesto de trabajo durante un plazo mínimo de 5 años.

En este segundo término hay que destacar que el socio trabajador percibe⁸ el anticipo laboral⁹ por la prestación de su trabajo en la SC (w_1), que no puede ser superior a las retribuciones habituales de la zona¹⁰. Si el socio trabajador recibe la ayuda para financiar las cuotas a pagar a la SS, entonces sólo tendrá que pagar la parte no subvencionada, es decir, $[C_{SS_1} \times (1 - \delta)]$ ¹¹. Además, percibe el retorno cooperativo¹² ($RETC_1$), vinculado a su participación en la actividad cooperativizada, que se determina en función del resultado distribuible positivo obtenido en el ejercicio: $RETC_1 = RD \times (1 - \omega) \times P_i$. Si la SC determina el resultado distribuible (RD) utilizando la contabilidad separada de los resultados cooperativos y no cooperativos: $RD = RCD + RED + REXD$, entonces éste es la suma del resultado cooperativo distribuible ($RCD = 0,75RC - (RC - 0,5DFRO - DFEP) \times t_s$), del resultado extracooperativo distribuible ($RED = 0,5RE - (RE - 0,5DFRO) \times t_s$), y del resultado extraordinario distribuible ($REXD = 0,5REX - (REX - 0,5DFRO) \times t_s$). Si la SC utiliza la contabilidad conjunta para determinar el RD, entonces $RD = RCED + REXD$. Siendo el resultado cooperativo-extracooperativo distribuible: $RCED = 0,75(RC + RE) - (RC + RE - 0,5DFRO - DFEP) \times t_s$, el resultado extraordinario distribuible se determina igual que en el caso que la sociedad cooperativa contabilice los resultados cooperativos y extracooperativos de forma individualizada.

También hay que tener en cuenta la retribución correspondiente al capital social¹³ ($RCS_1 = t_{int} \times CS_i$)¹⁴. Por otra parte, es necesario detraer el pago fiscal¹⁵: por simplicidad en la formulación se ha considerado que el exceso de la prestación por desempleo percibida sobre el límite

⁸ Un análisis sobre la participación de los socios en los flujos económico-financieros puede verse en: ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Los aspectos económico-financieros como elementos determinantes de las empresas de participación: Comparación con la economía social y el tercer sector. En: VARGAS SÁNCHEZ, A y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (Coordinadores). *Las empresas de participación en Europa: El reto del siglo XXI. En homenaje al Prof. Dr. Carlos GARCIA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*. Madrid: Escuela de Estudios Cooperativos. Universidad Complutense de Madrid, 2002, p. 149-153, y en: ITURRIOZ DEL CAMPO, J. *Las cooperativas de distribución farmacéutica en España*. Valencia: CIRIEC-España, 2003, p. 197-205.

⁹ MARTÍN FERNÁNDEZ, J; MARTÍN SALCINES, F y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J. *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*. Madrid: Editorial Iustel, 2006, p. 97-124.

¹⁰ ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución del resultado en las sociedades cooperativas: La importancia de la distribución anticipada. En: MOYANO FUENTES, J. *La Sociedad Cooperativa: Un análisis de sus características societarias y empresariales*. Jaén: Universidad de Jaén y Caja Rural de Jaén, 2001, p. 197 – 218.

¹¹ Hay que tener en cuenta que cuando se destina el importe íntegro de la prestación por desempleo en pago único a la aportación al capital social, se puede solicitar la subvención de un porcentaje “ δ ” de las cuotas de la Seguridad Social, en función del régimen de cotización, durante el tiempo que hubiese percibido la prestación por desempleo si la hubiera percibido mensualmente.

¹² ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La formación de los resultados cooperativos y su distribución entre los socios. *REVESCO*, nº 77, 2002, p. 67 -88. Disponible en *Internet*: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cee/11356618/Digital/Imagen%20Revesco/77.impreso.pdf>

¹³ Este resultado depende del sistema de contabilización utilizado: ITURRIOZ DEL CAMPO, J; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G y FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. Resultados en las sociedades cooperativas: ¿Cálculo conjunto o separado en la Comunidad de Madrid?. *Partida Doble*, nº 158, septiembre, 2004, p. 88 – 97, y en: LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G; FERNÁNDEZ GUADAÑO, J e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Un estudio sobre la sensibilidad del coste asociado a la contabilización conjunta o separa de los resultados en la sociedad cooperativa. *CIRIEC-España*, nº 51, abril, 2005, p. 167-183.

¹⁴ ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Las operaciones con terceros en las sociedades cooperativas; la posibilidad de realizar una contabilidad conjunta. *REVESCO*, nº 67, primer cuatrimestre, 1999, p. 123 – 138. Disponible en *Internet*: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cee/11356618/Digital/Imagen%20Revesco/67.impreso.pdf>

¹⁵ Los fondos recibidos durante el año 1 tributan en el IRPF seis meses más tarde del cierre del ejercicio, por ello, se descuenta el pago impositivo medio año para obtener su valor al cierre del ejercicio del año en el que se devengó. Esta hipótesis de trabajo se utiliza para todos los casos analizados.

exento tributa en un único período¹⁶. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimientos del trabajo, tributarán el anticipo laboral (w_1) más la parte de la prestación por desempleo percibida en pago único que supere el límite exento fijado en 12.020,24 €. La parte de los ingresos que percibe el socio trabajador correspondientes al retorno cooperativo y a la retribución por su aportación al capital social, forman parte de la base del ahorro y tributan al tipo fijo del 18 por ciento, mientras que los ingresos percibidos en forma de retornos cooperativos se equiparan conceptualmente a los dividendos, y por tanto, están exentos de tributación los primeros 1.500€ que se reciban¹⁷.

Tercer término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período 2 hasta el período “ n_1 ”, momento en el que se agotaría el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la SS:

$$Q_i = w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) + RETC_i + RCS_i - [(w_i - C_{SS_i} \times (1 - \delta) - R''_{RT_i}) \times t''_{1i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

Cuarto término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período ($n_1 + 1$) hasta el período “ n_c ”, que coincide con el final del horizonte establecido para la comparación:

$$Q_i = w_i - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{1i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

B) Caso 2: Capitalización del desempleo optando por financiar la aportación al capital social y las cuotas de la Seguridad Social.

En este caso se estiman los flujos de caja cuando la aportación obligatoria al capital social es inferior a la prestación del pago único que tiene derecho a percibir. Además, solicita percibir el resto como subvención de las cuotas de la SS. La parte de la capitalización que se destina como aportación al capital social está exenta en el IRPF hasta el límite de 12.020,24 € el resto tributa como rendimientos del trabajo. El valor actual de los flujos de caja se calcula según la siguiente expresión matemática:

$$VAF C_2 = -A + \frac{Q_1}{(1+k)} + \sum_{i=2}^{n_2} \frac{Q_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_2+1}^{n_c} \frac{Q_i}{(1+k)^i}$$

Primer término: Desembolso de los gastos de constitución y de la cuota obligatoria correspondiente a la aportación necesaria al capital social para ser socio de la sociedad (A), donde el valor de “ α ” está comprendido entre cero y uno:

$$A = GC + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}$$

Segundo término: Flujos de caja netos de impuestos percibidos en el año 1:

¹⁶ Sin embargo la normativa fiscal ofrece varias alternativas: optar por la tributación del exceso en un único período, o en su defecto, imputarlo en cada uno de los períodos impositivos, en los que se hubiera obtenido la prestación por desempleo de no haber optado por la prestación en pago único. ESPAÑA. LEY 35/2006, ..., *opus cit.*, artículo 14.2 letra c).

¹⁷ *Ibid.*, artículo 7, letra y).

$$Q_1 = w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} + RETC_1 + RCS_1 - [\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - REx); 0)] \times t_{30} - [(w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{31} - (\max((RETC_1 - 1.500); 0) + RCS_1) \times 0,18]^{-1/2}$$

Tercer término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período 2 hasta el período “ n_2 ”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la SS:

$$Q_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{2i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

Cuarto término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período ($n_2 + 1$) hasta el período “ n_c ”, que coincide con el final del horizonte de comparación establecido:

$$Q_i = w_i - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{2i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

De la interpretación de la ley, parece que la exención de los 12.020,24€ sólo es aplicable a las cantidades percibidas en un único pago y no a las destinadas a subvencionar las cuotas a pagar a la SS.

C) Caso 3: Capitalización del desempleo optando por la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

En este caso destinar el importe íntegro de la prestación por desempleo a subvencionar las cuotas a pagar a la SS. La expresión matemática que recoge el valor actualizado es la siguiente:

$$VAF C_3 = -A + \sum_{i=1}^{n_3} \frac{Q_i}{(1+k)^i} + \sum_{i=n_3+1}^{n_c} \frac{Q_i}{(1+k)^i}$$

Primer término: La cantidad que ha de aportar al capital social procede bien de sus ahorros o de la solicitud de financiación a las entidades de crédito:

$$A = GC + Ah + Fi_3$$

Segundo término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período 1 hasta el período “ n_3 ”, momento en el que se agota el derecho a percibir la subvención de las cuotas de la SS:

$$Q_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{3i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

Tercer término: Flujos de caja percibidos por el socio trabajador, desde el período ($n_3 + 1$) hasta el período “ n_c ”, final del horizonte de comparación establecido:

$$Q_i = w_i - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{3i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-1/2}$$

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ALTERNATIVAS ANALIZADAS.

Las alternativas de las que dispone quien desee incorporarse como socio trabajador a una sociedad cooperativa de nueva creación capitalizando el desempleo antes de su constitución, tal y como se expuso en el epígrafe anterior, son las siguientes:

- Caso 1: Capitalizar el desempleo optando por financiar sólo la aportación al capital social.
- Caso 2: Capitalizar el desempleo optando por financiar la aportación al capital social y las cuotas de la Seguridad Social.
- Caso 3: Capitalizar el desempleo optando por la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

En el caso 1, hay que tener en cuenta que cuando se destina el importe íntegro de la prestación por desempleo en pago único a la aportación al capital social, se puede solicitar de forma adicional la subvención de un porcentaje “ δ ” de las cuotas de la Seguridad Social, en función del régimen de cotización, durante el tiempo que hubiese percibido la prestación por desempleo si la hubiera percibido mensualmente. En el caso de solicitar dicha ayuda, el porcentaje puede ser:

- El 50 por ciento de la cuota mínima, si el trabajador está dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- El 100 por cien, de la cuota del trabajador a la Seguridad Social si está encuadrado en el Régimen General.

En el caso de las sociedades cooperativas de trabajo asociado son los propios socios los que deciden el régimen de la Seguridad Social en el que van a estar dados de alta.

De la comparación de la primera alternativa con las otras dos, se puede concluir que siempre que el socio trabajador destine el importe íntegro de la prestación por desempleo en pago único a la aportación al capital social, y solicite la subvención total o parcial de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, en función del régimen de cotización, esta será la alternativa más beneficiosa.

No obstante, hay que tener en cuenta que para poder constituir una SC se requiere un mínimo de tres socios, no pudiendo poseer cada socio trabajador más de un tercio del capital social, y siendo como mínimo la participación conjunta de los socios trabajadores del 55 por ciento. Dependiendo del importe que le corresponda percibir al socio trabajador por la capitalización del desempleo, y de las restricciones previamente señaladas, puede ocurrir que dicha cantidad sea mayor al importe a aportar al capital social, y tenga que optar por la alternativa 2 ó 3. Por ello a continuación se comparan dichas alternativas.

En primer lugar, se realizan una serie de hipótesis con el objetivo de simplificar la comparación:

- Se considera que no se utiliza la financiación ajena para conseguir los fondos necesarios para realizar la aportación al capital social, dada la reducida dimensión de las sociedades cooperativas de nueva creación.

- El horizonte de comparación $n_c = n_3$, momento en el que finaliza el derecho a la subvención de las cuotas a la Seguridad Social en la alternativa 3, por tanto, desaparece el último término de la expresión general de la alternativa 3. Esto es así, por ser $n_3 > n_2$.

- El tipo de descuento “ k ”, se considera constante a lo largo del período de comparación.

A continuación se pasan a analizar los términos que componen el VAFC de cada una de las alternativas.

A) Desembolso inicial:

- Caso 2: $A = GC + C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n}$

- Caso 3: $A = GC + Ah$

El valor del desembolso inicial tiene que ser el mismo en ambos casos, la diferencia está en la forma de obtener los recursos financieros necesarios. En el caso 2, el socio trabajador obtiene los fondos íntegramente de la prestación en pago único, mientras que en el caso 3, tiene que recurrir a los ahorros personales.

B) Cuando $n = 1$, entonces:

- Caso 2:

$$Q_1 = w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} + RETC_1 + RCS_1 - [\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)] \times t_{20} - [(w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - R_{RT_1}) \times t_{21} - (\max((RETC_1 - 1.500); 0) + RCS_1) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

- Caso 3:

$$Q_1 = w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} + RETC_1 + RCS_1 - [(w_1 + C_{SS_1} - C_{SS_1} - R'_{RT_1}) \times t'_{31} - (\max((RETC_1 - 1.500); 0) + RCS_1) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

La diferencia está en si la cantidad percibida en pago único para subvencionar la aportación al capital social supera o no el límite exento. Puesto que el importe medio de la capitalización por desempleo por beneficiario en el año 2007 fue de 3.888 euros, lo habitual es que:

$\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0) = 0$, y ambas expresiones sean iguales. Sino la expresión del caso 2 sería inferior a la del caso 3, siendo la diferencia: $[\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0)] \times t_{20}$

C) Cuando $n = i \leq n_2$, entonces:

- Caso 2:

$$Q_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{2i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

- Caso 3:

$$Q_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{3i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

En este caso, las expresiones aplicadas son las mismas, no hay diferencias.

D) Cuando $n_2 \leq n = i \leq n_3$, entonces:

- Caso 2:

$$Q_i = w_i - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_i}) \times t'''_{3i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

- Caso 3:

$$Q_i = w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} + RETC_i + RCS_i - [(w_i + C_{SS_i} - C_{SS_i} - R''_{RT_i}) \times t''_{3i} - (\max((RETC_i - 1.500); 0) + RCS_i) \times 0,18]^{-(1/2)}$$

En el caso 2, ya se ha agotado el importe íntegro de la prestación por desempleo, mientras que en el caso 3, todavía tiene derecho a percibir la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social. Por tanto la diferencia, entre una y otra expresión está en el pago de dichas cuotas, que en el caso 3 tienen

efecto neutro, y en el caso 2, su pago es un gasto deducible para determinar el pago impositivo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, la diferencia es:

$$Q_{i2} - Q_{i3} = -C_{SS_i} - \left[(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_{i2}}) \times t'''_{2i} \right]^{-(1/2)} + \left[(w_i + C_{SS_{i3}} - C_{SS_i} - R''_{RT_{i3}}) \times t''_{3i} \right]^{-(1/2)}$$

Por tanto, siempre que:

$$\sum_{i=n_2+1}^{n_3} -C_{SS_i} - \left[(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_{i2}}) \times t'''_{2i} \right]^{-(1/2)} > \sum_{i=n_2+1}^{n_3} - \left[(w_i + C_{SS_{i3}} - C_{SS_i} - R''_{RT_{i3}}) \times t''_{3i} \right]^{-(1/2)}$$

Si se verifica la expresión anterior, entonces, el valor de los flujos de caja en este período en el caso 2 serán menores a los del caso 3, en caso contrario será a la inversa. La reducción por rendimientos del trabajo va a ser en el caso 2 mayor o igual a la del caso 3 por ser el rendimiento neto en dicho caso menor: $R'''_{RT_{i2}} \geq R''_{RT_{i3}}$, por tanto, en el caso 2, por una parte el pago impositivo por los rendimientos de trabajo es menor que en el caso 3, pero por otra, hay que pagar las cuotas a la Seguridad Social, por lo que siempre que las cuotas a pagar a la Seguridad en el período sean superiores a la diferencia impositiva por los rendimientos del trabajo descontada medio año, el valor de los flujos de caja en este período en el caso 2 serán menores a los del caso 3.

Por tanto, se puede concluir que siempre que el pago fiscal por rendimientos del trabajo correspondiente al exceso del límite exento de la prestación en pago único para realizar la aportación al capital social en el caso 2, más el sumatorio de las cuotas a pagar a la seguridad social y la tributación por los rendimientos del trabajo durante el período comprendido entre n_{2+1} y n_3 , sea superior al sumatorio, en el período anteriormente citado, de la tributación en el IRPF de los rendimientos del trabajo percibidos en el caso 3, entonces el VAFC en el caso 2 serán menores a los percibidos en el caso 3, y por tanto al socio trabajador le interesa optar por capitalizar el desempleo para financiar únicamente las cuotas a pagar a la Seguridad Social. En caso contrario, le interesará optar por la alternativa 2, donde parte de los fondos percibidos por la capitalización del desempleo los destinará a la aportación al capital social, y el resto a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social, siendo la expresión matemática:

$$-\left[\max((C \times \alpha \times (1 + i_{BE})^{-n} - RE_x); 0) \right] \times t_{20} + \sum_{i=n_2+1}^{n_3} -C_{SS_i} - \left[(w_i - C_{SS_i} - R'''_{RT_{i2}}) \times t'''_{2i} \right]^{-(1/2)} > \sum_{i=n_2+1}^{n_3} - \left[(w_i + C_{SS_{i3}} - C_{SS_i} - R''_{RT_{i3}}) \times t''_{3i} \right]^{-(1/2)}$$

5. CONCLUSIONES.

La capitalización del desempleo es una herramienta que contribuye a la reinserción laboral de aquellas personas que hayan perdido su empleo anterior, y les resten por percibir al menos tres mensualidades de la prestación por desempleo de nivel contributivo. Dicha herramienta favorece el emprendimiento, y no sólo ha desempeñado un papel relevante en los últimos años, sino que puede cobrar aún mayor protagonismo en los momentos de recesión económica, cuando es más difícil conseguir un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Entre las alternativas de las que dispone una persona desempleada que quiere incorporarse como socio trabajador a una sociedad de trabajo asociado de nueva creación capitalizando el desempleo antes de

su constitución. la más beneficiosa consiste en **destinar el importe íntegro** de la prestación por desempleo en pago único **a la aportación al capital social**, y solicitar la subvención total o parcial de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, en función del régimen de cotización.

No obstante, y para los casos en los que no sea posible utilizar dicha alternativa, al socio trabajador le interesará optar por **capitalizar el desempleo para financiar únicamente las cuotas a pagar a la Seguridad Social** siempre que el pago fiscal por rendimientos del trabajo correspondiente al exceso del límite exento de la prestación en pago único para realizar la aportación al capital social en el caso 2, más el sumatorio de las cuotas a pagar a la seguridad social y la tributación por los rendimientos del trabajo durante el período comprendido entre n_{2+1} y n_3 , sea superior al sumatorio, en el período anteriormente citado, de la tributación en el IRPF de los rendimientos del trabajo percibidos en el caso 3.

En caso contrario, le interesará optar por la alternativa 2, donde parte de los fondos percibidos por la capitalización del desempleo los **destinará a la aportación al capital social, y el resto a subvencionar las cuotas de la Seguridad Social.**

Si el socio trabajador decidiera incorporarse a una sociedad cooperativa de trabajo asociado de nueva creación pero capitalizando el desempleo después de su constitución, el análisis realizado sería similar, teniendo en cuenta que en este caso no tendría que hacer frente a los gastos de constitución, y el proceso se iniciaría “p” períodos más tarde. Mientras que si decidiera incorporarse como socio trabajador a una sociedad cooperativa de trabajo asociado ya existente, las diferencias con respecto al caso estudiado se centrarían en el hecho de no tener que hacer frente a los gastos de constitución, por lo demás, se podrían aplicar las mismas conclusiones.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGONÉS GONZÁLEZ, J.R; GÓMEZ APARICIO, A.P y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. Estudio de la capitalización del desempleo como vía para la creación de empleo en empresas de participación. En: *Actas del VII Congreso Nacional y III Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM)*. Tomo I, junio, 1993
- CAÑAL RUIZ, J. M y RUBIO DE MEDINA, M. D. El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002. *Temas Laborales*, 2003, nº 68, p. 108-109.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C y LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G. Las empresas de Trabajo Asociado (las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Anónimas Laborales y las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Trabajo Asociado). Manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero. En: VARIOS. *Inquirens, docens, ducens. Homenaje al Prof. Dr. D. Emilio SOLDEVILLA GARCÍA*. País Vasco Universidad: Milladoiro, p. 217-230. CIRIEC-España, nº 22, 1996, p. 59-80.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La formación de los resultados cooperativos y su distribución entre los socios. *REVESCO*, nº 77, 2002, p. 67 -88. Disponible en *Internet*: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cee/11356618/Digital/Imagen%20Revesco/77.impreso.pdf>
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución del resultado en las sociedades cooperativas: La importancia de la distribución anticipada. En: MOYANO FUENTES, J. *La Sociedad Cooperativa: Un análisis de sus características societarias y empresariales*. Jaén: Universidad de Jaén y Caja Rural de Jaén, 2001, p. 197 – 218.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. *Las cooperativas de distribución farmacéutica en España*. Valencia: CIRIEC-España, 2003, p. 197-205.

- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Las operaciones con terceros en las sociedades cooperativas; la posibilidad de realizar una contabilidad conjunta. *REVESCO*, nº 67, primer cuatrimestre, 1999, p. 123 – 138.
Disponible en *Internet*:
<<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cee/11356618/Digital/Imagen%20Revesco/67.impreso.pdf> >
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Los aspectos económico-financieros como elementos determinantes de las empresas de participación: Comparación con la economía social y el tercer sector. En: VARGAS SÁNCHEZ, A y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (Coordinadores). *Las empresas de participación en Europa: El reto del siglo XXI. En homenaje al Prof. Dr. Carlos GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*. Madrid: Escuela de Estudios Cooperativos. Universidad Complutense de Madrid, 2002, p. 149-153.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G; FERNÁNDEZ GUADAÑO, J e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Un estudio sobre la sensibilidad del coste asociado a la contabilización conjunta o separa de los resultados en la sociedad cooperativa. *CIRIEC-España*, nº 51, abril, 2005, p. 167-183.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, J; MARTÍN SALCINES, F y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J. *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*. Madrid: Editorial Iustel, 2006, p. 97-124.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Casuística de acceso a la actualización de la prestación por desempleo: Bases para un modelo de decisión. *CIRIEC-España*, nº 52, agosto, 2005, p. 307 – 333.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Valoración financiera de las propuestas alternativas de modificación del régimen de capitalización por desempleo para el colectivo de los trabajadores autónomos. *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, nº 87, tercer cuatrimestre, 2005, p. 139-164
- MARTÍN LÓPEZ, S. El impacto de la prestación del pago único de la prestación del desempleo en la creación de Sociedades Laborales: un análisis financiero mediante la aplicación de técnicas del análisis multivariante. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. (Dir Tesis). Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 2007.

NORMAS LEGALES

- ESPAÑA. REAL DECRETO 1044/85, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo, *Boletín Oficial del Estado*, nº 157, de 2 de julio.
- ESPAÑA. LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, nº 304, de 20 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. *Boletín Oficial del Estado*, nº 186, de 4 de agosto.
- ESPAÑA. LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, *Boletín Oficial del Estado*, nº 313, de 31 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 27/1999, de Cooperativas, de 16 de julio, *Boletín Oficial del Estado*, nº 170, de 17 de julio.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 125, 25 de mayo.
- ESPAÑA. LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 298, de 13 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. *Boletín Oficial del Estado*, nº 271, de 12 de noviembre.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 1413/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica la disposición transitoria cuarta de la LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, *Boletín Oficial del Estado*, nº 299, de 15 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, *Boletín Oficial del Estado*, nº 285, de 29 de noviembre.
- REAL DECRETO 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, nº 78, de 31 de marzo.